

**REPORTE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA || DTE: MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA ||
DDO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A || RAD: 27001-31-05-001-2024-00073-00.**

Sergio David Limas Martinez <slimas@gha.com.co>

Vie 21/06/2024 17:26

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>;
Facturacion <facturacion@gha.com.co>
CC: Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (24 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA- DTE MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA - DDA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. - RAD 27001-31-05-001-2024-00073-00.pdf; Liquidación objetiva.pdf; 2024- MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA (1).xlsx; CONTESTACIÓN - MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA (1) (1).docx;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 20 de junio de 2024 se radicó contestación a la demanda ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUINDO en representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., respecto al siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA
Demandados: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicación: 27001-31-05-001-2024-00073-00.
Case: 22564

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como PROBABLE toda vez que la póliza de renta vitalicia No. 92014130001860 presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. fue demandada con el objetivo de que le reconozca a la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA la sustitución pensional en calidad de cónyuge del causante y consigo, le pague el retroactivo pensional más la indexación, con ocasión al fallecimiento del señor REGINO quien en vida disfrutó de una pensión de invalidez bajo la modalidad de renta vitalicia, modalidad de pensión que se materializó mediante la póliza No. 92014130001860 en la cual fungen beneficiarios los siguientes; CARLOS REGINE COPETE MINO, EMILIANA GUAITOTO GAMBOA y DIANA MARCELA COPETE GUAITOTO. Si bien, la demandante no figura como beneficiaria de la póliza, lo cierto es que MAPFRE inicialmente le reconoció la sustitución pensional a EMILIANA GUAITOTO GAMBOA y posteriormente, suspendió el pago de las mesadas en un 100% debido a que la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA también presentó reclamación, suscitándose así un conflicto entre beneficiarias que debe ser dirimido por la jurisdicción ordinaria laboral, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1204 de 2008.

Aunado a lo anterior, se resalta que en representación de MAPFRE se solicitó la vinculación en litis de la señora EMILIANA GUAITOTO y de DIANA MARCELA COPETE, en aras de que en sentencia, el juez indique cuál de las tres cumple con las exigencias normativas y jurisprudenciales para que se le reconozca la prestación económica y en qué porcentaje, sobre el particular, manifestamos que la litis se ciñe a la acreditación de los requisitos de convivencia de 5 años en cualquier tiempo por parte de la parte demandante para con el causante, esto al ostentar la calidad de cónyuge desde el año de 1984 del señor CARLOS REGINO COPETE MINOTA, este requisito se encuentra completado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 y desarrollado vía jurisprudencial por la CSJ-SL. Es decir que, las resultas del proceso dependen de la acreditación de convivencia entre el causante y la aquí demandante, por un lapso de 5 años en cualquier momento. Finalmente, se precisa que en el plenario obra una declaración juramentada aportada por la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, en donde indica que convivió

desde el 15 de febrero de 1992 hasta el 01 de mayo de 2021, día del fallecimiento del señor CARLOS REGINO COPETE MINOTA

Frente a la responsabilidad de la aseguradora se precisa que en principio, MAPFRE le reconoció la sustitución pensional a la señora EMILIANA GUAITOTO en calidad de compañera permanente del pensionado fallecido, es decir que, de por medio existe un acto de reconocimiento, máxime si se tiene en cuenta que aquella ostenta la calidad de beneficiaria de la póliza de renta vitalicia, sin embargo, la aquí demandante también pretende que se le reconozca la sustitución pensional, debiéndose precisar que el conflicto debe ser dirimido por el Juez laboral, frente a quien la demandante debe probar que convivió con el causante cinco años continuos en cualquier momento y así, se determinará quien es la beneficiaria de la prestación económica para que MAPFRE proceda con el respectivo reconocimiento y pago del retroactivo más indexación ya que la demandante no solicitó intereses moratorios.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA

Se anexa al presente informe la liquidación objetiva respecto del retroactivo pensional más indexación desde la fecha del fallecimiento del afiliado pensionado hasta la mesada de junio de 2024. Al respecto, debe de indicarse que MAPFRE inicialmente le había reconocido la sustitución pensional a la señora EMILIANA GUAITOTO en calidad de compañera permanente, sin embargo, debido a la reclamación de la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA en calidad de cónyuge del causante, la aseguradora se vio en la obligación de suspender el 100% de la mesada hasta tanto la jurisdicción ordinaria laboral no resuelva el conflicto de beneficiarias. Ahora, en lo que concierne al monto de la liquidación, se tomó como mesada el valor de un salario mínimo para cada año, puesto es que esta era la mesada que en vida disfrutó en causante y en lo que concierne a la indexación, todas las mesadas se indexaron con un IPC FINAL de mayo de 2024 y con un IPC INICIAL correspondiente a la fecha del mes en que se causó la mesada.

Tiempo Empleado: 8 horas.

[@CAD GHA](#): Por favor cargar correos y archivos.

[@Informes GHA](#): Para su conocimiento

[@Yennifer Edidth Acosta Barbosa](#): Por favor para seguimiento

[@Facturacion](#): De acuerdo con la matriz, esta etapa es facturable.

Cordialmente,



gha.com.co

Sergio David Limas Martinez

Abogado Junior

Email: slimas@gha.com.co | 312 297 4297

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 20 de junio de 2024 16:42

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Chocó - Quibdó <j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rociobohorqueznotificaciones@hotmail.com <rociobohorqueznotificaciones@hotmail.com>; m.adrea2590@gmail.com <m.adrea2590@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA || DTE: MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA || DDO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A || RAD: 27001-31-05-001-2024-00073-00.

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA
Demandados: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicación: 27001-31-05-001-2024-00073-00.

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA .

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar la demanda impetrada por la señora MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA en contra de mi representada.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjuntan un memoria junto a sus anexos (133 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
SDLM

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments